

ORDENANZA N° 4.230

“Concurso Público para designación de Juez de Paz”

VISTO:

La necesidad de proceder a regular la designación de una terna para el nombramiento del Juez de Paz en el ámbito de Victoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder, estableciendo en el artículo 240 inc. 6°, que los municipios, tienen la facultad de: “Proponer las ternas para la designación de los jueces de paz de la circunscripción.”;

Que en igual dirección, establece en el art. 175 inc. 18°.- que son atribuciones del Poder Ejecutivo Provincial, Nombrar a los jueces de paz, a propuesta en terna de los municipios o comunas del lugar de asiento del mismo.

Que es necesario para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 10.027, y su modificatoria Ley N° 10.082 (T.O. Dec. 4706 M.E.H.F.), el Art.95°: Son atribuciones del Concejo Deliberante: “...g) Designar en Sesión Especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para el nombramiento de los Jueces de Paz de su jurisdicción...”;

Que a los fines de lograr la participación, en un pie de igualdad y transparencia en la conformación de la Terna para ser elevada al Sr. Gobernador de la Provincia, la forma que garantiza todo ello es la de concurso público, abierto y con un Tribunal examinador independiente que realice el pertinente examen de oposición y calificación de los antecedentes;

Que este tribunal debe estar integrado por miembros de dos instituciones directamente vinculadas a los profesionales que pueden ocupar el cargo a cubrir, así la ASOCIACION DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS nuclea a la mayoría de jueces de la provincia y el Colegio de la Abogacía a través de la Sección Victoria, aseguran la independencia, imparcialidad, objetividad y calidad profesional para tener a su cargo la realización del examen de oposición y contralor y calificación de antecedentes profesionales y de formación;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º)- Disponese que la designación de las personas que integren la terna para cubrir el cargo de Juez de Paz de Victoria, se realice mediante Concurso Público de Oposición y Antecedentes que considerará, antecedentes, examen escrito y entrevista.

ARTÍCULO 2º)- Disponer que el órgano de control, apelación y aprobación final de la terna será el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º)- Tribunal Evaluador: Dispónese la creación de un Tribunal Evaluador cuyo único objeto será proceder a elaborar una Orden de Mérito que dará origen a la Terna de postulantes para ocupar el cargo de Juez de Paz de la ciudad de Victoria, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución Provincial, ley 10.027 y sus modificaciones y las disposiciones del presente.-

ARTÍCULO 4º)- Integración: El Tribunal estará compuesto por tres miembros titulares, uno designado por la ASOCIACIÓN DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, que deberá ser magistrado y dos abogados designados de la Sección Victoria del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y tres miembros suplentes, a elegirse de igual forma a la prevista para los miembros titulares. Los integrantes del Tribunal deberán excusarse o podrán ser recusados por cualquiera de los postulantes si se encontraren alcanzados por alguna de las causas establecidas en el Artículo 14º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. La recusación deberá ser realizada antes de que dicho Tribunal comience con la evaluación de los postulantes.- Las recusaciones o excusaciones serán suplidas con los miembros suplentes elegido por el mismo organismo al que pertenecía el excusado o recusado, debiendo designarse nuevo suplente por quien lo designó. La recusación o excusación no tendrá trámite alguno efectuada por cualquier miembro del Tribunal o concursante, cesará en sus funciones.

ARTÍCULO 5º)- Cuando deba cubrirse el cargo de Juez de Paz de Victoria, el Concejo Deliberante con el voto de las 2/3 partes de sus miembros deberá facultar al Presidente del Cuerpo para que en un plazo de treinta días de facultado, constituya el Tribunal Evaluador y constituido el mismo, haga el llamado a concurso público en un plazo de inscripción no menor a 30 días hábiles, donde deberá además dar a conocer los integrantes del Tribunal Evaluador y la fecha en que se realizará la evaluación.

ARTÍCULO 6º)- Establecer que las inscripciones y todo trámite o presentación referida al concurso serán recibidas en la planta alta del palacio municipal sito en calle Fdor. Ezpeleta y Sarmiento, Victoria Entre Ríos, en las fechas que establezca la convocatoria efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7º)- ASPIRANTES REQUISITOS:

Establecer los siguientes requisitos de los aspirantes a concursar para el cargo de Juez de Paz de Victoria:

- a) ser ciudadano argentino;
- b) tener título de abogado nacional;
- c) veintisiete años de edad;

- d) y cinco por lo menos, en el ejercicio activo de la profesión o en la magistratura.
- e) Residencia inmediata mínima de dos años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones

Los requisitos deberán ser acreditados con la respectiva documentación en original o por copias con su correspondiente certificación notarial o judicial y los documentos digitales por la simple impresión, al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 8º)- Inscripción. Los aspirantes a participar del concurso de antecedentes y oposición deberán acreditar:

- a) No tener incompatibilidades e impedimentos para ocupar el cargo lo que expresará mediante declaración jurada contenida.
- b) Tener realizado el curso Ley Micaela.
- c) Informe del Registro Nacional de Antecedentes Penales.

Asimismo deberán acompañar los antecedentes profesionales, laborales y de formación que posea el aspirante y el Formulario de inscripción conforme Anexo I.

Los antecedentes deberán ser acreditados en copias con su correspondiente certificación notarial o judicial y en los documentos digitales por la simple impresión.

Vencido el plazo de inscripción, el Concejo Deliberante en Pleno reunido en Comisión, en un plazo de treinta días corridos, efectuará un control previo de los expedientes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los inscriptos. Sólo aquellos expedientes que hayan cumplido con los requisitos exigidos estarán en condiciones de ingresar a la instancia de evaluación de antecedentes y examen de oposición. El no cumplimiento de los requisitos será causal de exclusión del proceso concursal.

ARTÍCULO 9º)- Los antecedentes profesionales, laborales y de formación, que fueron presentados al momento de inscripción por los aspirantes se puntuarán por el Tribunal Evaluador, conforme al Anexo III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º)- La instancia de evaluación escrita se rendirá de conformidad al temario que figura en el ANEXO II de la presente Ordenanza.

La prueba se realizará en el lugar, día y hora que fije la convocatoria realizada por el Presidente del Cuerpo, debiendo estar presentes los postulantes 30 minutos antes del horario que se fije, con D.N.I., a fin de acreditar identidad.

Los postulantes podrán concurrir solamente con textos legales en soporte papel (códigos, leyes y otros instrumentos) y estará prohibido el ingreso con telefonía móvil y todo otro dispositivo tecnológico.

La prueba se realizará por escrito en computadora y tendrá una duración de cuatro horas y treinta minutos (5 hs.).

La evaluación de la prueba será realizada en forma anónima por los miembros del Tribunal Evaluador, utilizándose un sistema de codificación alfanumérica siendo aplicables los artículos 70 y 71 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Una vez finalizada la evaluación de la prueba, el Tribunal Evaluador deberá efectuar la calificación de la misma y asignar el puntaje de antecedentes, que serán entregadas a quien ocupe el cargo de Secretaría del Concejo Deliberante quien labrará un acta identificando los respectivos exámenes con los postulantes conjuntamente con la puntuación de antecedentes, que se agregará al expediente y se los notificará, pudiendo los postulantes recurrir el puntaje asignado, ante el Concejo Deliberante dentro de los cinco días hábiles de notificado, quien resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles de haber vencido el último plazo para apelar.-

ARTÍCULO 11º)- La última etapa consistirá en una entrevista que se llevará a cabo en el recinto del Concejo Deliberante con la participación del Presidente y todos los concejales y deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a que se encuentre firme la calificación de la prueba de Evaluación y puntuación de los antecedentes.

ARTÍCULO 12º)- El concurso en todas sus etapas se calificará con un máximo total de 100 puntos, que se distribuirán conforme los parámetros del ANEXO III de la presente, cuyo resultado se establecerá por resolución fundada del Concejo Deliberante, la que deberá aprobarse por los dos tercios de los miembros del Concejo, los que ocupen los lugares 1, 2 y 3 del orden de mérito, conformaran la terna a elevar al Poder Ejecutivo Provincial, a los fines que efectúe la designación de quien ocupará el cargo de Juez de Paz de Victoria.

ARTÍCULO 13º)- El llamado a Concurso se publicará en el Boletín Oficial de Municipalidad de Victoria, en las Páginas Web Oficiales de la Municipalidad y del Concejo Deliberante de Victoria, en medios gráficos, radiales y televisivos de la Ciudad de Victoria.-

ARTÍCULO 14º)- Las notificaciones de todas las resoluciones tomadas por Tribunal Evaluador y/o el Concejo Deliberante se efectuarán en forma fehaciente en el domicilio constituido a los efectos del concurso y se reforzará con una mail a las direcciones de correo electrónico que denuncia el aspirante en el formulario de inscripción y deberá contener bajo pena de nulidad la transcripción íntegra de la resolución que se notifica mediante archivo adjunto.

ARTÍCULO 15º)- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES, Victoria, Entre Ríos, 23 de noviembre de 2.023.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

Sra. ANA ESTER SCHUTH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS

ANEXO I FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Solicito mi inscripción en el CONCURSO PUBLICO, para la designación de las personas que integrarán la TERNA, a remitir al Poder Ejecutivo Provincial, para el nombramiento del Juez de Paz de Victoria.

Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos y cumplir con los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que me postulo. Asimismo, conozco y acepto toda la reglamentación aplicable.

1) DATOS PERSONALES:

b)) Apellido y nombres completos

c) Domicilio real

d) Domicilio constituido Concurso.

e) Número de celular

f) Número de Teléfono Fijo.

g) Dirección de correo electrónico:

Lugar de nacimiento.

NACIONALIDAD:

Tipo y n° de Documento de Identidad.....

Estado Civil:....

Apellido y nombres completo de cónyuge:

Apellido y nombres completo de los hijos:

Apellido y nombres del padre:

Apellido y nombres de la madre:

ANEXO II

TEMARIO

1. Certificaciones, legalizaciones.
2. Acción de Amparo.
3. Acción de ejecución.
5. Acción de prohibición por violación de ley u ordenanzas.
6. Juicio ordinario, ejecutivo, monitorio.
- 7.- Ejecuciones fiscales.
- 8.- Violencia de Genero Ley 10956.



ANEXO III

Distribución del puntaje

El Concurso se calificará sobre la base de un máximo de cien (100) puntos, discriminados de la siguiente forma:

- 1) hasta treinta (30) puntos por antecedentes;
- 2) hasta cuarenta (40) puntos por la etapa de oposición.
- 3) hasta treinta (30) puntos otorgará la entrevista personal.

1) Antecedentes:

El rubro otorgará como máximo 30 puntos. Se divide en dos: antigüedad y antecedentes académicos, con un tope, respectivamente de 20 para la antigüedad y 10 para antecedentes académicos.

La antigüedad en los distintos rubros podrá acumularse sucesivamente pero no simultáneamente, y computará por cada año o fracción mayor a seis (6) meses.

1. a) Antigüedad

Este rubro se divide en tres ítems.

1.a) 1. Empleo, con título de abogado, en trabajos que no requieran legal o reglamentariamente poseer ese título (empleado judicial, empleado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada o descentralizada, o colegios profesionales): 0,8 por cada año de desempeño;

1.a) 2. Ejercicio de la profesión en trabajos que legal o reglamentariamente exijan el título de abogado (liberal desde la matriculación; en cargos judiciales; en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizada o descentralizada; o colegios profesionales): 1,50 por cada año de desempeño;

1.a) 3. Ejercicio de la profesión de abogado en la profesión liberal como en cargos en relación de dependencia pública de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal; centralizada o descentralizada y/o privada - empresas, etc.-; además del Poder Judicial, haber sido juez o secretario, en el fuero de paz, civil y comercial o de familia; 1,70 por cada año de desempeño.

1b) Antecedentes académicos

1.b.1. Docencia: carreras de grado y posgrado, en materias relacionadas con el Derecho Civil, Comercial, Familia, Laboral, y Constitucional, Procesal Civil y Comercial, Procesal Laboral y Procesal Constitucional: 0,25 puntos por cada año o fracción mayor de seis (6) meses para docentes titulares o asociados; 0,15 para adjuntos; 0,10 para jefes de trabajos prácticos o equivalentes. Exposiciones o conferencias en las materias: 0,10 por cada una. Carreras de grado y posgrado, en materias relacionadas con el Derecho Administrativo y procesal Administrativo, Derecho Tributario o de la Seguridad Social: 0,15 puntos por cada año o fracción

mayor de seis (6) meses para docentes titulares o asociados; 0,10 para adjuntos; 0,05 para jefes de trabajos prácticos equivalentes. Exposiciones o conferencias en las materias: 0,05 por cada una. Todo con un máximo de 3 puntos.

1.b.2. Publicaciones: En temas relacionados con el Derecho Civil, Comercial, Familia, Laboral, y Constitucional, Procesal Civil y Comercial, Procesal Laboral y Procesal Constitucional: se asignará puntaje de 0,25 puntos máximo por cada uno de ellos teniendo en consideración calidad, rigor científico, y que correspondan a editoriales, revistas jurídicas reconocidas. En temas relacionados con el Derecho Administrativo, Constitucional, Tributario o de la Seguridad Social; y Procesal Administrativo; Procesal Civil y Comercial y Procesal Constitucional, se asignará puntaje de 0,15 puntos máximo por cada uno de ellos teniendo en consideración calidad, rigor científico, y que correspondan a editoriales o revistas jurídicas reconocidas. Todo con un máximo de 1 punto.

2) Oposición:

La prueba de oposición tendrá como parámetros generales para su evaluación no sólo la solución a la que se arriba sino también, la relación entre dicha solución y los fundamentos que la justifican, la precisión y corrección de dichos fundamentos y la estructura formal del acto cuya elaboración se solicite. Se analizará además la congruencia expositiva, el orden lógico de desarrollo, el uso de lenguaje jurídico sencillo entendible por los justiciables y redacción y el poder de síntesis que se evidencie. El examen de oposición estará compuesto por la siguiente prueba escrita:

Elaboración de un proyecto de resolución con base en las consignas que se suministrarán al momento de la evaluación y en relación al temario estipulado en el presente (hasta 40 puntos).

3) Entrevista:

La misma versará sobre: Juzgado de Paz como el primer escalón de acceso justicia; independencia del Poder Judicial respecto de los demás poderes del estado y Perspectiva de Género en los procesos que tramitan ante el Juzgado de Paz, la puntuación se determinará por la calificación numérica (escala del 1 al 30) que cada uno de los Concejales asignará a cada postulante.